

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01041** del 6 de abril de 2021, se da inicio al trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce solicitado a través de comunicado **CE-05277** del 23 de marzo de 2021, por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE- EDESO**, con Nit 900.974.962, a través de su Representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 423.783.104, sociedad que será la titular del permiso ambiental y quien cuenta con la autorización del señor **MIGUEL ANGEL MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.414.698, propietario del predio con FMI 020-13483, y de la sociedad **NICOLAS DE TOLENTINO S.A.S.**, con Nit. 900.094.418- 2, representada legalmente por el señor **CAMILO GUTIERREZ LLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.553.721, propietaria del predio con FMI 020-59133, solicitó ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 418 de 2019, celebrado entre Indeportes Antioquia y EDESO, cuyo objeto es "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, GESTIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**", en el que se requiere la construcción de un puente sobre la Quebrada Chachafruto, en beneficio de los predios con FMI 020-13483 y 020-59133, ubicados en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través de comunicado **CS-05327** del 21 de junio de 2021, se le solicita a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE- EDESO**, complementar la información presentada, la cual fue presentada en comunicado **CE-11553** del 12 de julio de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 20 de agosto del 2021, generándose el informe técnico N° **IT-04773** del 11 de agosto del 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES**

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca
Nombre de la Fuente:	Qda. Chachafruto
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	70,7
*Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	120

4.2 *La solicitud consiste en la autorización de un puente sobre la quebrada Chachafruto, aproximadamente 95 m aguas arriba de la confluencia con el río Negro.*

4.3 *Se presentan los diseños, dimensiones, geometrías y alineamiento de la obra, las coordenadas de localización y memorias de cálculo de los estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación.*

4.4 *La modelación hidráulica indica que la obra no modifica las velocidades drásticamente (13%), ni las manchas de inundación de la fuente para un período de retorno de los 100 años.*

4.5 *El puente se ubicará en una zona de repechos que garantizan que no queden dentro de la mancha de inundación (por encima, lo que hace que la lámina de agua ni alcanza la cota) reduciendo las posibles afectaciones.*

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las obras propuestas

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04773 del 11 de agosto de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESOS**, a través de su Representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, con Nit: 900.974.762, a través de su representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificado con cedula de ciudadanía 42.783.104, para construir un puente sobre la quebrada Chachafruto en desarrollo del **PROYECTO CICLO INFRAESTRUCTURA SALUDABLE EN LA REGIÓN DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, en el predio con FMI: 020-13483, 020-59133, localizados en las veredas La Convención y Tres Puertas del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras.

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Puente			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Chachafruto		Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			*Altura(m):	4,5			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		4,5	
-75 2 4 35,9	6 8 47,1	2086	Longitud(m):		30,0		
			Pendiente Longitudinal (%)		0,07		
			**Profundidad de Socavación(m):		-		
			***Capacidad(m3/seg):		120		
-75 2 4 35,79	6 8 47,08	2086	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2087,8		
			Cota de punto más bajo de la obra (m)		2089,7		
Observaciones:	*Desde la cota del lecho del cauce. ** Las estructuras de apoyo están fuera del alcance de la lámina de agua del período de retorno de los 100 años ***Aproximado						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° **056150538059**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la obra autorizada en el artículo primero de este acto administrativo, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, a través de su Representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, para que en un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a la corporación lo siguiente:

1. Método constructivo del puente.
2. En el caso que en el método constructivo se indique que se vayan a implementar alguna obra temporal, como por ejemplo controles de flujo, deberá allegar el tipo de obra temporal, el cronograma y si estas obstruyen el flujo, deberá allegar una modelación del cauce.
3. Medidas de prevención y mitigación ambiental para la obra de ocupación. Se deben identificar las posibles afectaciones a los recursos naturales (hídrico, suelo, aire, flora y fauna), teniendo en cuenta que las excavaciones sobre el cauce o su ronda hídrica pueden generar un exceso de aportes de sedimentos al flujo. El informe debe tener objetivos, introducción, actividades a ejecutar en la etapa constructiva, identificación de las posibles afectaciones a los recursos naturales con la etapa constructiva, medidas de prevención y mitigación a dichas afectaciones para cada actividad a ejecutar, cronograma de labores (temporales y permanentes) asociadas a las medidas de prevención y mitigación, programa de contingencias y riesgos. Las medidas deben ser ejecutadas durante el proceso constructivo

ARTÍCULO QUINTO: La autorización otorgada mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, a través de su Representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, que no se podrá desviar el cuerpo de agua al momento de la construcción dada la complejidad de la zona

ARTÍCULO SÉPTIMO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que mediante la Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y Resolución No. 040-RES1712 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR al usuario que el Plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**, con Nit: 900.974.762, a través de su Representante Legal **MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía 42.783.104 que no se podrá desviar el cuerpo de agua al momento de la construcción dada la complejidad de la zona quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / 11/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: - Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 056150538059

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce